

Consignando partida para la construcción de los puentes de Beringata, Tomepampa y Molinopampa, en la Provincia de La Unión.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General, una partida de mil libras (Lp. 1,000.0.00), para la construcción de los puentes de Beringata, Tomepampa y Molinopampa, en la provincia de la Unión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.